

REIVINDICATORIO

Radicación: 68689 31 89 001 2020 00060 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 03 de julio a las 3:11 p.m.

San Vicente de Chucurí (S), 29 de julio de 2020

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**

Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí, Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

ISABEL JIMENEZ DE JIMENEZ y SALVADOR JIMENEZ SANCHEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda REIVINDICACION O DE DOMINIO contra GLADYS PATIÑO; una vez estudiada la actuación conforme a los artículo 82, 90 y 406 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020 , el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. En la pretensión TERCERA solicita pago de frutos. Por ello debe proceder a realizar juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P.
2. Con el fin de establecer la comunidad entre demandantes y demandados, debe allegar un folio de matrícula inmobiliaria actualizado, con no más de 30 días de expedición.
3. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

4. Debe aclarar el hecho tercero ya que hace referencia a que el saldo de la segregación fue registrado en el folio 320-20180, pero el folio allegado corresponde al 320-20480.

5. De conformidad con el artículo 90 numeral 7, debe acreditar que agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por ISABEL JIMENEZ DE JIMENEZ y SALVADOR JIMENEZ SANCHEZ a través de apoderado judicial, contra GLADYS PATIÑO por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada YULIE SELVY CARRILLO RINCON portadora de la TP 76.658 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**123ad23525627357097fc1185a0a0965ff91fbdb4cd07579de67114e36ea40**

Documento generado en 31/07/2020 12:33:46 p.m.